



Radicación: 11001310503120180053800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **JULIO EDUARDO BERNAL GALVIS**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (citorio \$ 10.000)	\$ 10.000
Total liquidación	\$ 510.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS S.A** a favor de la parte demandante **JULIO EDUARDO BERNAL GALVIS**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citorio y aviso 10.000 Cada uno)	\$ 20.000
Total liquidación	\$ 520.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 510.000; monto a cargo de la parte **PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **JULIO EDUARDO BERNAL GALVIS**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 520.000; monto a cargo de la parte demandada **COLFONDOS S.A** a favor de la parte demandante **JULIO EDUARDO BERNAL GALVIS** lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

TERCERO: EN FIRME la presente decisión; por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas.



CUARTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 083

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

614a446696116209c8dae33e03f469f274ead53f0a6841ce6073a092ae84376d

Documento generado en 31/05/2021 07:08:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200043700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez informando que la providencia proferida el 29 de abril de 2021, no aparece publicada en el microsítio de la rama judicial.

Por otro lado, que ADRES allegó una solicitud de aclaración. (Memorial del 03 de mayo de 2021, 3 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el microsítio del despacho se puede evidenciar que no aparece publicada la providencia proferida dentro del presente trámite, en ese sentido se ordenará por secretaría volver a notificar.

Por otro lado, y atención a lo indicado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES** una vez revisado el escrito de demanda se evidencia que anexo se encuentra un llamamiento en garantía respecto de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** la cual se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: VOLVER A NOTIFICAR la providencia proferida por este estrado judicial el 29 de abril de 2021.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía, realizado por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES** respecto de la entidad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

TERCERO: REQUERIR a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, a fin de que allegue el certificado de existencia y representación de la llamada en garantía a fin de determinar su correo de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO

Este documento fue generado con validez jurídica, conforme a lo reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 083.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

DE BOGOTÁ D.C.

firma electrónica y cuenta con plena dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

ca4425d6163ec3c38694c4d9f63e6473fb464c633adfb249e0ba0808c584319a
Documento generado en 31/05/2021 07:08:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200046200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez informando que la providencia proferida el 29 de abril de 2021, no aparece publicada en el microsítio de la rama judicial.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el microsítio del despacho se pudo evidenciar que no aparece publicada la providencia proferido dentro del presente trámite, en ese sentido se ordenará por secretaria volver a notificar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: VOLVER A NOTIFICAR la providencia proferida por este estrado judicial el 29 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO

Este documento fue generado con
validez jurídica, conforme a lo
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 083.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

DE BOGOTÁ D.C.

firma electrónica y cuenta con plena
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

87be4a5a945c3b64830fcd63e82fa7d44db5991da0d6c28a244069d4d0c3d8c5
Documento generado en 31/05/2021 07:08:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210007400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que, la demandada CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A. pese a ser notificada en debida forma por la parte demandante no allegó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la notificación realizada a la demandada **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.** se realizó de la siguiente forma:

Notificación Auto Admisorio Demanda Radicado No. 11001310503120210007400

Parte del contenido de este mensaje fue bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de hersonacevedo@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Marca para seguimiento.

HA Herson Acevedo <hersonacevedo@gmail.com>
Mié 17/03/2021 03:14 PM
Para: secgerencia@cardiovascularnavarra.org
CC: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

PAQUETE COMPLETO DEMA... 3 MB

Informe Secretarial Clínica Va... 243 KB

2 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Dicha notificación se envió a la dirección de notificaciones correspondiente la cual conforme el Certificado de Existencia y Representación es la siguiente:

Dirección del domicilio principal: Ak 45 N0. 106 - 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: secgerencia@cardiovascularnavarra.org
Teléfono comercial 1: 6059999
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se allegó pronunciamiento alguno por parte de la **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.** pese a haber sido notificada en debida forma, deberá tenerse por no contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.**

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.** para que constituya apoderado dentro del presente trámite, por secretaria librese comunicación al correo electrónico secgerencia@cardiovascularnavarra.org

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el miércoles treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las doce del medio día (12:00 pm), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el



derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 083.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80fe2a4319fd9a2b2ac07b063255978f919077125ec5eac730672bc9c292f712

Documento generado en 31/05/2021 07:08:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210009800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados en el término de ley. (Memoriales del 12 de mayo de 2021, COLPENSIONES 38 páginas, y un anexo en ZIP; Memorial del 14 mayo de 2021, PORVENIR 161 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificada con C.C. n° 79.985.203y titular de la T.P. n°. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al escritura pública y la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las



audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 031 de mayo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 083.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO

**MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0389ce61d2ec6a3e233543c7ef579b5dc740705df7148e96a434c9191ea2f978

Documento generado en 31/05/2021 07:08:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210012600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados en el término de ley. (Memoriales del 13 de abril de 2021, COLPENSIONES 38 páginas, y un anexo en ZIP; Memorial del 16 abril de 2021, PORVENIR 192 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

Por otro lado, se observa que la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** allegó solicitud de llamamiento en garantía respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y una vez revisado el escrito se verifica que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y **CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. n° 52.897.248 y titular de la T.P. n°. 152.354 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, conforme al escritura pública y la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía, realizado por la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** respecto de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEXTO: ORDENAR la notificación de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. General del Proceso.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a njudiciales@mapfre.com.co conforme a Certificado de Existencia y Representación allegado junto con la contestación de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 031 de mayo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 083.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62551bec39630b21fb666bf238f288dd5e6a9feb1372f7e25f29593dc62f241

Documento generado en 31/05/2021 07:08:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210018400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término correspondiente a la parte demandante, allegó subsanación de la demanda. (Memorial del 29 de abril de 2021, 1064 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 así como los requisitos consagrados en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **JAIRO DE J. AGUDELO VANEGAS** contra (i) **ISMOCOL S.A**, (ii) **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A** y (iii) **OLEODUCTO CENTRAL S.A. -OCENSA**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ISMOCOL S.A**, (ii) **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A** y (iii) **OLEODUCTO CENTRAL S.A. -OCENSA** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas (i) **ISMOCOL S.A**, (ii) **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A** y (iii) **OLEODUCTO CENTRAL S.A. -OCENSA** para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JAIRO DE J. AGUDELO VANEGAS** quien se identifica con la C.C. N° 8.045.974, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a decreto reglamentario 2364/12

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 083.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **403277b03c6c9e3dd1bf4b183fd212f82730c8e14df3d4e1861ed3489761d1d9**

Documento generado en 31/05/2021 07:08:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210018600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito solicitando el retiro de la demanda. (Memorial del 28 de abril de 2021, 2 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que la apoderada de la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...)

Que por el presente escrito HAGO RETIRO DE LA DEMANDA cuyo conocimiento había sido asumido por su Despacho. A lo cual procedo de conformidad con el Artículo 92 del Código General del proceso, Ley 1564 de 2012.

INFORMO: Esta misma demanda aparece radicada doblemente. Al momento de su envío -ignoro si por falla de mi conexión o de la página web o por el "peso" en bites de la demanda y sus anexos, o por impericia, el sistema se paralizó o suspendió.

Ante esto, procedí a retornar a mi archivo para re-confeccionar el soporte de los anexos y características de la de la demanda a fin de reintentar su envío, de lo cual resultó que la demanda aparece enviada doblemente, una repartida ante el Juzgado 14 Laboral y otra ante este Juzgado 31. No me corresponde cargar a los despachos por el eventual error. Lo anterior para su conocimiento. (...)"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S que dispone:

"(..)ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del Proceso, pues la demanda se encontraba pendiente para ser estudiada en admisión, se accederá a la petición realizada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia por secretaría devuélvase la demanda a la parte actora o su apoderado junto con sus anexos dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
083.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fb24ff6120d0019fc91d3d554a796044ba2f17fa333cc6b5aec10b127ab4077

Documento generado en 31/05/2021 07:08:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210018700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término la parte demandante no adecuó la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de garantizar los derechos fundamentales del acceso a la justicia y como quiera que la demanda se dirigió a un juzgado CIVIL-LABORAL, y reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 así como los requisitos consagrados en el Decreto 806 de 2020.

Se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **CESAR AUGUSTO MARIN JIMENEZ** contra (i) **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada (i) **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **CESAR AUGUSTO MARIN JIMENEZ** quien se identifica con la C.C. N° 9.732.113, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado del demandante **CESAR AUGUSTO MARIN JIMENEZ** al Doctor **DAGOBERTO MORA LOAIZA** identificado con la C.C. 11.309.055 y TP. 265.510, conforme al poder aportado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a decreto reglamentario 2364/12

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 083.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **9748fb1b62223329b13b889e5897bf0374fc52e9b620de91e8afe3bebb1c99b**
Documento generado en 31/05/2021 07:08:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210018900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término la parte demandante allegó la subsanación de la demanda. (Memorial del 05 de mayo de 2021, 282 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante realizó las correcciones que le fueron indicadas en la providencia que antecede, cumpliendo con los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 así como los requisitos consagrados en el Decreto 806 de 2020 no obstante, lo anterior, una vez revisado el libelo de demanda en el acápite de partes se indica:

“(…) PARTE DEMANDANTE.

Solamente la constituye el Señor **FREDY ORLANDO TUNJANO INFANTE** mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTÁ D.C.(…)” (subrayado fuera del texto original.)

En ese sentido pese a que le fue otorgado poder a la Doctora **GINA LIZZETHE GARCIA RIVERA** por parte de los representantes legales de **SILVANA TUNJANO POVEDA** y por parte de la señora **JULI TERESA POVEDA**, el extremo demandante únicamente esta constituido por **FREDY ORLANDO TUNJANO INFANTE** por lo que serán rechazadas las pretensiones condenatorias No. 14 y 15 únicamente en lo relacionado con la menor **SILVANA TUNJANO POVEDA** y la señora **JULI TERESA POVEDA**.

Conforme a lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **FREDY ORLANDO TUNJANO INFANTE** contra (i) **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS S.A.S - INCOASFALTOS S.A.S**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS S.A.S - INCOASFALTOS S.A.S** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada (i) **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS S.A.S - INCOASFALTOS S.A.S** para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **FREDY ORLANDO TUNJANO INFANTE** quien se identifica con la C.C. N° 79.171.497, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada del demandante **FREDY ORLANDO TUNJANO INFANTE** a la Doctora **GINA LIZZETHE GARCIA RIVERA** identificado con la C.C. 52.847.456 y TP. 128.463, conforme al poder aportado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Firmado Por:
**LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL**

*Este documento fue generado con
plena validez jurídica, conforme a
decreto reglamentario 2364/12*

Hoy 31 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 083.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*firma electrónica y cuenta con
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el*

Código de verificación: **1d9517b44fce3570814d58cfe77b2a4914a11c90cf0520d34ea7b5343dfcf6f8**
Documento generado en 31/05/2021 07:08:22 AM

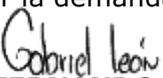
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210019600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 26 de abril de 2021, notificado por anotación en estado el 27 de abril de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 04 de mayo de 2021, sin embargo dentro del término no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

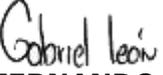
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 083.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f9cb615a67b541c02585dca517abdf0772d4cb82cd714d92ccf4054d3d49ae3

Documento generado en 31/05/2021 07:08:23 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210024200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19/May./2021, el cual consta de 04 archivos que unidos generan 111 páginas, radicado bajo n.º 11001310503120210024200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. En lo relacionado con la prueba enunciada en el Numeral 9 del acápite correspondiente el "Dictamen del 12/Jul/2019..." no se aportó de manera completa, por lo que deberá ser aportado en su integralidad.
2. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **LUIS HERNAN ALVAREZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: En la subsanación se deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado del demandante **LUIS HERNAN ALVAREZ** al Doctor **YESID CIFUENTES GARCIA** identificado con C.C. No. 12.121.838 y T.P. 76.031 del C.S.J., de conformidad al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>31 de mayo de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>083.</u></p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b42fa8dbc5b65dbc0da8b18d3573d1acb335c8dd7b43fff27eda1af137b8a34

Documento generado en 31/05/2021 07:08:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210025100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 26-05-2021, encontrándose pendiente de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **HORACIO JAVIER TREJOS RAMÍREZ** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **HORACIO JAVIER TREJOS RAMÍREZ** identificado con la C.C No. 12.189.776 en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9ae8ea62693123db65859a3fcdd69133a0c912f5dd398b178699b31911ee850

Documento generado en 31/05/2021 07:08:25 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Radicación: 11001310503120210025300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 26-05-2021, encontrándose pendiente de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **PEDRO EDUARDO MUNAR QUIÑONES** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **PEDRO EDUARDO MUNAR QUIÑONES** identificado con la C.C No. 11.315.698 en contra de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR- MINISTERIO DE DEFENSA.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la salud.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy, 31 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 083</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***cff5470294d7570bd5dccb8c9dc4c7d82b70687ae193cb7b0da6e103f0f7
6677***

Documento generado en 31/05/2021 07:08:26 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***